Ciudad de México a dos de agosto de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3915/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Tlalpan

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Información relacionada con los programas anuales y modificados de lo denominado programa anual de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios.

Porque la respuesta emitida es incompleta.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
Modificar la respuesta emitida.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave: Actas, volumen, otras modalidades, Programa anual de adquisiciones.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	11
III. RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Tlalpan

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3915/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3915/2023,** interpuesto en contra de Alcaldía Tlalpan se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El ocho de mayo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092075123001061 en la que realizó diversos requerimientos.

II. El diecinueve de mayo, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través del oficio sin número de referencia, de fecha diecinueve de mayo, firmado por la Coordinación de la oficina de Transparencia.

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

III. El dos de junio, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del siete de junio, el Comisionado Ponente previno a la parte recurrente para efectos de que aclarara los motivos de inconformidad.

V. En fecha veintiuno de junio, a través del correo electrónico, la parte recurrente desahogó la prevención realizada.

VI. El veintiséis de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Asimismo, en vía de diligencias para mejor proveer se requirió al Sujeto Obligado para que remitiera lo siguiente:

1. Remita copia y sin testar de una muestra representativa consistente de las primeras 60 fojas útiles de la información solicitada.
2. Precise claramente el volumen que constituye lo requerido.
3. Remita el Acuerdo y el Acta del Comité con la fueron clasificados los datos personales que contiene la versión pública de mérito.

VII. El cinco de julio, mediante la PNT, a través del oficio AT/UT/1766/2023, de esa misma fecha, firmado por la Coordinación de la oficina de Transparencia, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, remitió las

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

diligencias para mejor proveer solicitadas y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

IX. Por acuerdo del treinta y uno de julio, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato "*Detalle del medio de impugnación"* se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecinueve de mayo, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el dos de junio, es decir, al décimo día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Ahora bien, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria; no obstante, a través de dicho alcance se remitió la información solicitada, empero a través de la misma el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta; motivo por el cual subsisten los agravios interpuestos.

Entonces, de todo lo dicho, la respuesta complementaria no se puede validar, toda vez que carece de los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21[5]** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

> ***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. **Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información**. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*
>
> ***1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida**.*

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

[5] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo tanto, se desestima la respuesta complementaria y se entra al estudio de fondo de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante solicitó lo siguiente:

*Desde el año 2018 hasta junio de 2023, quiero transparenten entreguen todos los programas anuales y modificados de lo denominado programa anual de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios**-1-**, también todas las actas ordinaria y extraordinarias del sub comité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, con la participación de las contralorías internas y de cada alcaldía **-2-;** todos los contratos de participación ciudadana estableciendo lo recibido por año y lo gastado cumpliendo la ley de transparencia **-3-**, así como lo gastado para la seguridad por alcaldía y en que se gastó. **-4-***

b) Respuesta: El Sujeto Obligado emitió respuesta al tenor de lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Señaló que el volumen de la información es de un total de 1,169 copias simples, por lo que una vez efectuado el pago la parte recurrente podría pasar a la Coordinación de la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía Tlalpan con el comprobante correspondiente para que le sean entregadas las fojas certificadas con la información solicitada.
- Asimismo, anexó el recibo de pago correspondiente por la cantidad de $935.20
- Por su parte, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informó que, de conformidad con las atribuciones conferidas en el *Manual de Organización de este Órgano Político Administrativo* con número de registro MA-02/260122-OPA-TLP-11/010819 y en concordancia con lo previsto en los artículos 60 y 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 Inciso "D" numerales 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 13, 14 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia y demás normatividades aplicables; por lo que hace a la versión publica de lo solicitado, se componen en total de 1,229 fojas.
- Señaló que, para el caso de requerir copias en versión pública se proporcionara de manera gratuita hasta 60 fojas, por los excedentes se ponen a su disposición previo pago de derechos, conforme a los establecido en el artículo 223 de la Ley de Transparencia.
- De igual forma, se indicó que los datos personales fueron salvaguardados de conformidad con el Acuerdo 1.DT.CT.9a .SE.08.03.17, ACUERDO: 4.DT.CT.18a.SE.09.06.17, al tenor de lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ACUERDO: 1.DT.CT.9ª .SE.08.03.17.

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 216 fracción b), de la Ley de Trasparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de conformidad con las manifestaciones vertidas en la presente sesión, este órgano Colegiado determina modificar la clasificación propuesta por la Unidad A

SEGUNDO: de conformidad con lo establecido en los artículos 7 primer y segundo párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Cuidad de México, se confirma la clasificación de la información en la modalidad de confidencial respecto a los siguientes datos personales:

DOCUMENTO:	Datos personales contenidos indistintamente:
CONTRATOS DE ADQUISICIONES DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADOS POR PARTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLALPAN	• CLAVE DE ELECTOR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. • NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL. • NUMERO DE PASAPORTE. • NÚMERO DE TELÉFONO CELULAR

Información contenida en los contratos de adquisiciones de bienes y prestación de servicios celebrados por parte del gobierno de la ciudad de México a través del órgano político administrativo en Tlalpan.

- Asimismo, informó que, por lo que respecta a los instrumentos legales (contratos) formalizados del año 2018 al primer trimestre del presente año, los mismos pueden ser consultados en versión pública de manera gratuita y directa en la página oficial de la Alcaldía de Tlalpan www.tlalpan.gob.mx, en el módulo de Transparencia, en el artículo 121, fracción XXX. "Los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación Pública", los cuales podrán ser consultados en el siguiente link: XXX. Los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación Pública:

Accede a los documentos "XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos" desde la siguiente dirección web:

http://micrositiotransparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/articulo121-fraccion-xxx.html

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

- Se inconformó señalando que la respuesta emitida es incompleta. **- Agravio único. -**

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través de un agravio en el cual señaló que la respuesta emitida respecto de los requerimientos en los cuales se proporcionó información a través de los cuadros no es legible. Al tenor de los agravios hechos valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estilo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten. Para tal efecto el Sujeto Obligado turnó la solcitud ante la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la cual asumió competencia plena para conocer de los requerimientos de la solcitud. En ese tenor, se emitió la siguiente respuesta:

- Señaló que el volumen de la información es de un total de 1,169 copias simples, por lo que una vez efectuado el pago la parte recurrente podría pasar a la Coordinación de la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía Tlalpan con el comprobante correspondiente para que le sean entregadas las fojas certificadas con la información solicitada.
- Asimismo, anexó el recibo de pago correspondiente por la cantidad de $935.20
- Por su parte, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informó que, de conformidad con las atribuciones conferidas en el *Manual de Organización de este Órgano Político Administrativo* con número de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

registro MA-02/260122-OPA-TLP-11/010819 y en concordancia con lo previsto en los artículos 60 y 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 Inciso "D" numerales 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 13, 14 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia y demás normatividades aplicables; por lo que hace a la versión publica de lo solicitado, se componen en total de 1,229 fojas.

- Señaló que, para el caso de requerir copias en versión pública se proporcionara de manera gratuita hasta 60 fojas, por los excedentes se ponen a su disposición previo pago de derechos, conforme a los establecido en el artículo 223 de la Ley de Transparencia.
- De igual forma, se indicó que los datos personales fueron salvaguardados de conformidad con el Acuerdo 1.DT.CT.9a .SE.08.03.17, ACUERDO: 4.DT.CT.18a.SE.09.06.17, al tenor de lo siguiente:

ACUERDO: 1.DT.CT.9ª .SE.08.03.17.

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 216 fracción b), de la Ley de Trasparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de conformidad con las manifestaciones vertidas en la presente sesión, este órgano Colegiado determina modificar la clasificación propuesta por la Unidad A

SEGUNDO: de conformidad con lo establecido en los artículos 7 primer y segundo párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Cuidad de México, se confirma la clasificación de la información en la modalidad de confidencial respecto a los siguientes datos personales:

DOCUMENTO:	Datos personales contenidos indistintamente:
CONTRATOS DE ADQUISICIONES DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADOS POR PARTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLALPAN	• CLAVE DE ELECTOR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. • NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL. • NUMERO DE PASAPORTE. • NÚMERO DE TELÉFONO CELULAR

Información contenida en los contratos de adquisiciones de bienes y prestación de servicios celebrados por parte del gobierno de la ciudad de México a través del órgano político administrativo en Tlalpan.

- Asimismo, informó que, por lo que respecta a los instrumentos legales (contratos) formalizados del año 2018 al primer trimestre del presente año, los mismos pueden ser consultados en versión pública de manera gratuita y directa en la página oficial de la Alcaldía de Tlalpan www.tlalpan.gob.mx,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

en el módulo de Transparencia, en el artículo 121, fracción XXX. "Los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación Pública", los cuales podrán ser consultados en el siguiente link: XXX. Los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación Pública:

Accede a los documentos "XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos" desde la siguiente dirección web:

http://micrositiotransparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/articulo121-fraccion-xxx.html

Así, de la respuesta emitida se desprende lo siguiente:

I. El volumen señalado por el Sujeto Obligado no brinda certeza, toda vez que, por un lado, se indicó que la información es de un total de 1,169 copias simples; mientras que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, informó que se trata de 1,229 fojas.

II. Sobre el cambio de modalidad, el Sujeto Obligado señaló que se pondría a disposición la versión pública previo pago de derechos. Al respecto es necesario señalar que, para el cambio de modalidad la Ley establece lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

> ***Artículo 207.*** *De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión* ***implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.***
>
> *En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante*
>
> ***Artículo 213.*** *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*
>
> ***En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.***

De la normatividad antes citada se desprende que el acceso a la información se debe realizar en la modalidad requerida por los solicitantes. Sin embargo, la excepción se actualiza cuando la información implique análisis, estudio o procesamiento y cuya entrega sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado, en cuyo caso se podrá ofrecer otras modalidades de entrega, siempre que éste se encuentre fundado y motivado.

Así, para el caso en concreto, es necesario señalar que, si bien es cierto el Sujeto Obligado informó que el volumen sobrepasa sus capacidades y puso a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

disposición de la parte recurrente, la versión pública, previo pago de derechos, cierto es también que, a efecto de privilegiar la gratuidad se debieron de ofrecer otras modalidades, tal como la normatividad antes citada lo señala, tal como la consulta directa, la entrega de la información a través de una USB que proporcione la parte recurrente, un CD, etc. Situación que no aconteció de esa forma.

III. Asimismo, por lo que hace a la página de internet proporcionada, la misma dirige a la obligación de transparencia contemplada en la fracción XXIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, respecto de las concesiones, contratos, convenios y permisos; no obstante, el link no se puede validar, toda vez que no dirige de manera directa a lo solicitado. Ello, con fundamento en el Criterio 04/2021[6] aprobado por este Instituto que determina que, para el caso en que la información requerida se encuentre publicada en internet, para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta.** En estos supuestos, no basta con que en las respuestas se proporcione un vínculo electrónico, sino que ese vínculo debe dirigir directamente a la información que se solicitó o, **en su caso, se deberá de dar las indicaciones precisas y de manera detallada el procedimiento que se deberá seguir para allegarse de la información.**

Así, en el caso que nos ocupa, el vínculo no dirige a directamente a lo solicitado, ni tampoco el Sujeto Obligado anexó las indicaciones pertinentes para poder

[6] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno

consultar lo requerido; en tal motivo, no se valida el link. Por lo tanto, **no se valida el link proporcionado.**

Entonces, de todo lo expuesto tenemos que la emisión de respuesta **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, y no haber estado fundada ni motivada, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[7]

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[8]

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

[7] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.
[8] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de ofrecer otras modalidades privilegiando siempre el principio de gratuidad de la información.

En caso de que ponga a disposición la información en consulta directa, deberá de fijar días y horarios suficientes para la realización de la misma, para lo cual deberá especificar fecha, horario, domicilio, unidad administrativa donde se realizará la consulta directa, así como el nombre y puesto del servidor público que atenderá dicha diligencia.

Asimismo, deberá de remitir el Acta del Comité de Transaprencia, a través del cual clasificó los datos personales en la modalidad de confidencial.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TECERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20